

**17441** *RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción o remodelación de instalaciones deportivas de uso público e interés federativo.*

La Ley 10/1990 del Deporte establece entre las competencias del Consejo Superior de Deportes la de colaborar con las Corporaciones Locales en la construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, el artículo 70 de la citada Ley determina que la planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Administración del Estado, deberá realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Por Orden de 28 de octubre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del organismo.

De otra parte, la experiencia en los años transcurridos desde la publicación de la Orden, así como la publicación del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aconsejan emitir una Resolución que de conformidad con la base 5.1 de la Orden de 28 de octubre, determine el procedimiento y requisitos para la obtención de ayudas y subvenciones.

En consecuencia, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, ha dispuesto:

**Primero. Objeto de la subvención.**—Podrá subvencionarse la construcción o remodelación de instalaciones de uso público e interés federativo.

Las instalaciones deberán cumplir las características determinadas en el título X de la Ley 10/1990, del Deporte.

**Segundo. Beneficiarios.**—Podrán ser beneficiarios de la subvención las Corporaciones Locales.

**Tercero. Procedimiento de solicitud.**—1. Anualmente y de acuerdo con el crédito presupuestario que para este fin se determine en el presupuesto anual del organismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes, aprobando la convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en la sede del Consejo Superior de Deportes, avenida Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid.

El plazo de presentación será de dos meses desde la publicación de la convocatoria de las subvenciones objeto de esta Resolución.

Las entidades solicitantes deberán acompañar a su petición los siguientes documentos:

- a) Anteproyecto de la obra a realizar.
- b) Presupuesto estimado de los costes de ejecución, así como de la financiación prevista.
- c) Certificado de disponibilidad de los terrenos.

**Cuarto.**—1. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Valoración, integrada por tres Técnicos designados por el Presidente del Consejo Superior de Deportes y presidida por el Director general de Infraestructuras Deportivas y Servicios.

2. La subvención se otorgará mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a propuesta razonada de la Comisión de Valoración.

3. Cuando las características de la subvención lo aconsejen podrá establecerse un Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la entidad beneficiaria.

4. El plazo para resolver la concesión de subvenciones será de tres meses a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes.

5. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a cada uno de los solicitantes y pondrá fin a la vía administrativa.

**Quinto. Criterios para la concesión.**—Al objeto de determinar la concesión o denegación de la subvención se valorarán los siguientes extremos:

1. Número de usuarios potenciales de la instalación.
2. Interés federativo de la instalación.
3. Número de instalaciones en la localidad o en la comarca.
4. Uso polivalente de la instalación.

La Comisión de Valoración podrá recabar, cuando lo estime oportuno, informe de la Federación Española de Municipios y Provincias y de la

Federación Deportiva correspondiente. En este supuesto dichos informes servirán de base para valorar la oportunidad de la concesión.

**Sexto. Cuantía de la subvención.**—1. La cuantía máxima de la subvención no superará el 33 por 100 del coste del proyecto, salvo en aquellos supuestos en que razones de índole deportiva exijan una ayuda superior. Para determinar la cuantía se tendrá en cuenta las características de la instalación y su interés federativo.

2. Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas podrá dar lugar a la modificación de la Resolución por la que se otorga la subvención.

3. La ayuda concedida en ningún caso podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos, al coste total de la obra.

**Séptimo. Aceptación de la subvención y presentación de documentos.**—En el plazo de un mes a partir de la notificación de la concesión, la entidad beneficiaria deberá remitir al Consejo Superior de Deportes su aceptación de la misma, acompañada de la siguiente documentación:

Proyecto técnico y plan de ejecución de las obras.

Acuerdo del órgano de gobierno competente, asumiendo el compromiso de financiación de la parte de presupuesto no subvencionada y los excesos que, respecto al proyecto informado por el Consejo Superior de Deportes se produzcan.

Informado el proyecto favorablemente por el Consejo Superior de Deportes, la entidad beneficiaria remitirá, en el plazo de tres meses, el contrato de obra suscrito con la empresa adjudicataria y el acta de comprobación del replanteo o fotocopias de los mismos compulsadas por órgano competente.

La entrega de las cantidades a aportar por el Consejo Superior de Deportes se supeditará a la aportación de la referida documentación.

**Octavo.**—Los plazos a que se refiere el punto anterior podrán ser ampliados hasta en un 100 por 100 del tiempo, a petición escrita y razonada de la entidad beneficiaria y previo informe favorable de la Comisión de Valoración referida en el punto cuarto.

**Noveno. Justificación.**—El Consejo Superior de Deportes, una vez recibida de conformidad la documentación exigida en la cláusula anterior, procederá al abono de la subvención comprometida de acuerdo con los siguientes plazos:

El 50 por 100 de la subvención se hará efectiva a la presentación del contrato de adjudicación de las obras y acta de comprobación del replanteo.

Posteriormente, dicha cantidad deberá ser justificada, aportando la entidad beneficiaria certificaciones de obra por un importe, como mínimo, igual al de la cantidad recibida.

El resto de la subvención se irá haciendo efectiva hasta finalizar la obra, contra la presentación de las certificaciones de obra emitidas mensualmente, así como del acta de recepción provisional, unida a la última certificación emitida.

**Décimo. Incumplimiento.**—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

**Undécimo. Ejercicio presupuestario 1994.**—En el presente ejercicio presupuestario, y con cargo al concepto 761, programa 457A, «Fomento y apoyo de las Actividades Deportivas», se podrán conceder hasta doce subvenciones por un importe máximo y total de 175.392.026 pesetas.

Las Corporaciones Locales interesadas presentarán sus solicitudes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, quedando sometida la concesión a lo estipulado en la misma.

**Disposición final.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.